

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 23 de noviembre de 2020.

ASUNTO: Se presenta proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
23 NOV 2020  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

12:33 H/5

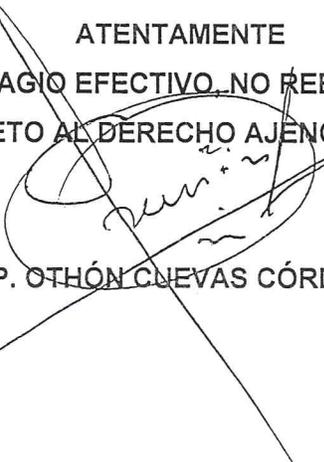
Con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, A EFECTO DE QUE PROMUEVAN ENTRE LOS EMPLEADORES LA EQUIDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN EN LA REMUNERACIÓN, ESPECÍFICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PAGO DEL AGUINALDO, VIGILANDO PARA TAL EFECTO QUE EL MISMO SEA CUBIERTO A MÁS TARDAR EL VEINTE DE DICIEMBRE, Y QUE SEA CUANDO MENOS POR EL MONTO DE QUINCE DÍAS DE SALARIO.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

  
DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
23 NOV 2020  
12:10hs  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Recibe Digital

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIPUTADO OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración ante esta Soberanía, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, A EFECTO DE QUE PROMUEVAN ENTRE LOS EMPLEADORES LA EQUIDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN EN LA REMUNERACIÓN, ESPECÍFICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PAGO DEL AGUINALDO, VIGILANDO PARA TAL EFECTO QUE EL MISMO SEA CUBIERTO A MÁS TARDAR EL VEINTE DE DICIEMBRE, Y QUE SEA CUANDO MENOS POR EL MONTO DE QUINCE DÍAS DE SALARIO;** lo anterior, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

En la práctica, de las relaciones laborales, como lo señala Pérez Botija<sup>1</sup>, el vocablo salario adquiere distintas modalidades, que se designan con el nombre de sueldo, estipendio, jornal, honorarios, paga, haberes, etc., o con otros más concretos, como dietas, gratificaciones, primas.

---

<sup>1</sup> Pérez Botija, Eugenio, Salarios, Madrid, 1944, p. 7.

Ahora bien, el sentido económico del salario, dada su incidencia sobre el costo del producto se manifiesta, según Streigl cuando afirma: "La demanda que los productores hacen de trabajo depende ostensiblemente de que el salario obrero necesita ser considerado, en el cálculo de costos, como un precio de uno de los factores de la producción; no hay duda de que si el trabajo es un factor de la producción y el salario es su precio, las oscilaciones de éste influirán definitivamente en el producto"<sup>2</sup>.

En este contexto, el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, dispone que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo; a su vez, el numeral 87 del ordenamiento en cita, estipula que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicio, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

Consecuentemente, nos encontramos en presencia de una prestación legal que todos los empleadores de nuestra entidad federativa deben de cumplir, sin embargo, es un hecho público y notorio, que el pago del aguinaldo en la mayoría de las ocasiones no es cubierto, o para el caso de que su fuesen pagados, estos se realizan después del veinte de diciembre.

---

<sup>2</sup> Streigl, citado por Arrias Salas, Alberto, Ensayos sobre salarios, Caracas, 1950, p. 30.

**"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

Es por ello, que el presente punto de acuerdo, tiene como finalidad exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Economía, a efecto de que promuevan entre los empleadores la equidad y la no discriminación en la remuneración, específicamente por lo que respecta al pago del aguinaldo, vigilando para tal efecto que el mismo sea cubierto a más tardar el veinte de diciembre, y que sea cuando menos por el monto de quince días de salario.

Cabe recordar que el incumplimiento del pago de aguinaldo, se encuentra sancionado por el artículo 1002 de la Ley Federal del Trabajo, con multa por el equivalente de 50 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a una sanción de hasta \$434,400.00 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con el carácter **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Economía, a efecto de que promuevan entre los empleadores la equidad y la no discriminación en la remuneración, específicamente por lo que respecta al

**"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

pago del aguinaldo, vigilando para tal efecto que el mismo sea cubierto a más tardar el veinte de diciembre, y que sea cuando menos por el monto de quince días de salario.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Remítase a la autoridad correspondiente para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, A EFECTO DE QUE PROMUEVAN ENTRE LOS EMPLEADORES LA EQUIDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN EN LA REMUNERACIÓN, ESPECÍFICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PAGO DEL AGUINALDO, VIGILANDO PARA TAL EFECTO QUE EL MISMO SEA CUBIERTO A MÁS TARDAR EL VEINTE DE DICIEMBRE, Y QUE SEA CUANDO MENOS POR EL MONTO DE QUINCE DÍAS DE SALARIO.